BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4096 | **Buenos Aires, Viernes 12 de Julio de 1907** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á una empresa de mensajeros para funcionar los domingos

Buenos Aires, junio 11 de 1907.

Vista la precedente solicitud, tratándose de un caso análogo á los que han sido resueltos con fecha 12 y 27 de junio ppdo., previo informe favorable del Departamento Nacional del Trabajo,

SE RESUELVE:

Acordar á la empresa de mansajeros «El Reitú», autorización para funcionar los domingos, en las mismas condiciones que las especificadas para empresas similares con las fechas antes expresadas.

Hágase saber al Departamento Nacional del Trabajo y á la policía de la capital, publíquese y fecho, archívese el expediente.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Causa fiscal

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Visto lo actuado por la Contaduría General en el sumario levantado por el Juzgado Letrado del territorio de la Pampa Central, dando cuenta de que no pesa responsabilidad civil sobre los acusados por malversación de caudales públicos, don Julio S. L. scano, jefe de policía de aquel territorio don Dermidio Galindez y otros,

SE RESUELVE:

Pase el presente expediente al señor Procurador Fiscal de la Pampa Central á los efectos establecidos por el art. 83 de la ley de contabilid.

LOBOS.

II

Anulando un reparo

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la solicitud del señor Staudt & Cía., pidiendo la anulación del reparo nº 2385, formulado por la oficina de revisación al manifiesto nº 147213, por diferencia de derechos correspondientes á una partida de vino que fué despachada sin el recargo establecido por el art. 3º inciso 2º de la ley de aduana, para los vinos de más de 35 ‰ de extracto seco,

CONSIDERANDO:

Que en reiterados casos análogos se ha establecido que el recargo á que se refiere el reparo de que se trata no procede cuando en el presente caso se prueba, por medio de los certificados de análisis químicos nos 107493 y 107564 que el extracto seco no ha pasado de 35 ‰,

SE RESUELVE:

Anúlase el reparo de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

III

Archivando una protesta

Buenos Aires, julio 6 de 1907.

Vista la presentación del ferrocarril del Sud, pidiendo se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado en la aduana de la capital por derechos de importación de 14 fardos conteniendo frazadas de lana introducidas por el vapor «Hesione» manifiesto nº 80252, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidos casos análogos ha declarado improcedentes las propuestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en el art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital

LOBOS.

IV

Confirmando una resolución

Buenos Aires, julio 6 de 1907.

Vista la presentación de la empresa del ferrocarril del Sud, pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el exp. 6018/F-906, en cuanto se declara bien impuesta la multa de 5 % al manifiesto nº 17041 por retardo en la cancelación del documento; atento las constancias del referido expediente que corre agregado, y

CONSIDERANDO:

Que las gestiones que la empresa haya practicado hasta obtener la exoneración de la multa de 2 % aplicada á los artículos comprendidos en el manifiesto nº 17041, no impedían la cancelación del documento dentro del término legal, en cumplimiento de lo resuelto por este Ministerio en el expediente 4816/F-906,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

V

Confirmando una resolución

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vistas estas actuaciones producidas por la Compañía Nacional de Transportes, pidiendo reconsideración de la resolución fecha 8 del corriente, que no hace lugar á la anulación del reparo formulado al manifiesto nº 145717, por diferencia de derechos en una partida de botas para vino, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso no se trata de un error de aforo, como lo pretende el peticionante, sino del monto de los derechos fijados á la mercadería por la ley nº 4933, que como se ha establecido en la resolución recurrida, entró en vigor con anterioridad á la fecha en que se abonaron los derechos, correspondientes á la misma,

Que en tal virtud las razones aducidas en el escrito de reconsideración, en nada alteran las que se tuvieron en cuenta al dictar la resolución citada.

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Aprobando una resolución

Buenos Aires, julio 6 de 1907.

Vista la nota que precede del señor administrador de la aduana de San Nicolás, en la que comunica que para dar cumplimiento á lo ordenado en el telegrama de fecha 22 de junio ppdo., de suspender el protesto de una letra firmada por la Sociedad Puerto del mismo nombre, tuvo que abonar los honorarios del escribano y reponer los sellos,

SE RESUELVE:

Apruébase el proceder observado por el administrador de la aduana citada, debiendo abonar los gastos de honorarios del escribano y reposición de sellos la sociedad Puerto de San Nicolás.

Vuelva á la referida aduana, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Confirmando un fallo

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la apelación deducida por la empresa La Cargadora del fallo de la aduana de la capital, que conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos en el expediente formado con motivo de la denuncia del empleado señor Mascías respecto de la diferencia de peso atribuído á dos cajones de pantallas de vidrio, entre el documento de despacho nº 65614 presentado por la empresa y las facturas; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la tarifa de avalúos establece claramente que las pantallas de la referencia deben pesarse en bruto, circunstancia que no ha podido ignorar la empresa apelante;

Que sin embargo, y aunque la infracción no pueda considerarse tampoco un error evidente é imposible de pasar desapercibido, es indudable que difícilmente hubiera ocurrido en inadvertencia, en razón de su magnitud y de estar consignado el peso bruto de los cajones en los mismos,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Confirmando un fallo

Buenos Aires, julio 6 de 1907.

Visto el recurso de apelación interpuesto por la Compañía de Tierras Sud Argentina contra el fallo del receptor de rentas de Viedma, que declara caídas en comiso las mercaderías y medios de transporte de un cargamento apresado por las autoridades nacionales del territorio de Río Negro.

Resultando probados los siguientes

Hechos:

En nueve de febrero de 1906 el Inspector General de Aduanas de la república, comunicó al Ministerio del Interior que las mercaderías introducidas por los territorios del Sud, donde no existen autoridades aduaneras, no podían ser llevadas á los territorios sujetos á la jurisdicción de otras aduanas de la república, sin incurrir en las penas que las ordenanzas fijan para sus infracciones; informe que fué remitido á la gobernación de Río Negro.

Con fecha 20 de marzo de 1903, el jefe de policía del territorio de Río Negro, don Eduardo Cemas, ordenó al Inspector General de policía, don Aquino Quiroga, que se trasladase al límite de ese territorio con el del Chubut, y estableciese estricta vigilancia á fin de que no se introdujesen mercaderías defraudando la renta fiscal.

Después de hacer constar diversas medidas que el comisario inspector dictó para los fines de su investigación, el mismo comisario afirma que encontró á las 9 a. m. del día 28 de abril de 1903, una tropa de diez carros en la jurisdicción del departamento 9 de Julio en camino, «hacia la estancia de Marquinchao» y que, á fin de dejar que los carros se acercaran al juzgado de paz del departamento, permitió que continuaran su marcha poniendo en observación al agente José Jancobil.

El mismo día á las 8.38 p. m. dicho agente hizo saber al ispector, que la tropa se preparaba para marchar, á cuyo anuncio aquél se trasladó al lugar donde se hallaban los carros y ordenó que continuarán su camino hacia el juzgado de paz, á pesar de haberle manifestado el mayordomo de la estancia Marquinchao que los carros regresaban á las estancia de Foco Cahuel en el territorio del Chubut. A pedido del mismo mayordomo los carros permanecieron 48 horas en el mismo lugar; y el 5 de mayo, el comisario inspector hizo comparecer á su presencia al vecino don Nicolás de la Canal, ex juez de paz del departamento de 9 de Julio quien declaró, con todas las formalidades de la ley, que el lugar en que fueron apresados los carros se encontraba en el territorio de Río Negro. El 6 de mayo declara el ciudadano don Leandro Uribe, peón de la estancia Marquinchao, que el día anterior á las 2 p. m. el mayordomo le entregó una carta para que fuera entregada al capataz de la tropa en el camino de Chubut, diligencia que el declarante había efectuado el día antes. El 7 de mayo fué llamado á declarar don Tomás Muñoz, capataz de la tropa de carros quien manifestó que las mercaderías fueron cargadas en puerto Madryn con destino á Marquinchao, salvo órdenes contrarias que recibiera en el camino, y que había recibido precisamente indicaciones para que regresara á Foco Cahuel.

El mismo confiesa que ha hecho otros viajes con mercaderías á Marquinchao, y que nunca lo había hecho á Foco Cahuel directamente sino pasando por Marquichao, habiéndose sacado la guía de campaña en Trelew, con destino á ese punto. Se presenta luego don Samuel Ridley tenedor de libros de la estancia Marquinchao, quien se niega á declarar. Declara en seguida don José Alvarez afirmando que la tropa se dirijía á la estancia Marquinchao, á cuya casa de negocio habían llegado mercaderías en los otros dos viajes anteriores. Comparecen acto continuo don Andrés Azuir y don Vicente Santos peones de la tropa, quienes afirman lo mismo que el anterior testigo.

Habiendo seguido los carros hacia la estancia Marquinchao, después de estar acampados 48 horas, el comisario Inspector decretó el embargo de carros y mercaderías y el avalúo de éstas por un vecino, don Pedro Garat, las mercaderías fueron tasadas, según la factura en inglés que presentó el tenedor de libros de la compañía, siendo traducida por el juez de paz de la localidad don Alberto Wuarel.

El sumario del comisario Quiroga fué remitido á la inspección de aduanas, la que aconsejó que el representante de la compañía en esta capital, prestara declaración y fuese el expediente remitido para sentencia al receptor de rentas de Viedma.

El representante de la compañía declaró el 7 de agosto de 1903, que las mercaderías proceden en parte de Inglaterra y en parte de esta plaza, habiendo sido introducidas por el puerto Madero, y que estaban destinadas á la estancia Foco Cahuel (territorio del Chubut) habiendo sido detenidas en este territorio. El apoderado de la compañía presentó el 24 de septiembre del mismo año un escrito en defensa de la misma.

El receptor de rentas de Viedma, á quien fué remitido el expediente para su absolución condenó á la compañía y al conductor de los carros, al comiso de las mercaderías y de los carros y mulas, fijando en $ 10 000 oro al valor de las primeras y en 8.200 $ m/n el de los segundos.

Con fecha 28 de abril de 1903 la compañía se presentó á este Ministerio, solicitando una resolución que le indicara el temperamento ó sistema á emplear para regularizar y reglamentar el aprovisionamiento de sus pobladores y estancias establecidas en las gobernaciones del Chubut y Río Negro lejos de la costa y de la región de la cordillera. En dicha solicitud se declaró que en el camino de puerto Madryn á la estancia de la compañía se interna en el territorio de Río Negro. En tal virtud y á pedido de los señores Rube y Chelis el Poder Ejecutivo por decreto de agosto 23 de 1904, excluyó al departamento de Bariloche y la parte occidental del 9 de Julio ó sea el cuartel 2º. del distrito «El Cery» y el cuartel 2º. del distrito «Presidente Uriburu» de la jurisdicción de la aduana de Río Negro. Y finalmente, el 23 de marzo de 1907, la compañía recurrente, contestando la vista que se le confirió, expuso las razones y argumentos legales en que se funda para solicitar la revocatoria del fallo apelado, y

CONSIDERANDO:

1º Que en vista de los testimonios y pruebas acumuladas y que se han enumerado, puede considerarse probado que la tropa de carros conductora de la mercadería, fué detenida en el territorio de Río Negro y se dirijía á la estancia Marquinchao, situada en el mismo territorio;

2º Que en las circunstancias en que fué detenida la tropa de carros, la única forma posible para comprobar el lugar de la aprehensión, fué levantar un sumario tal como lo hizo el comisario inspector don Aquino Quiroga;

3º Que ese sumario de prevención puede y debe considerarse como prueba de la infracción, pues la compañía no ha intentado siquiera probar sus descargos con deposiciones de testigos, documentos ó informes, no habiéndose demostrado tampoco que una parte de la mercadería fuese procedente de esta plaza.

4º Que en el decreto de 16 de marzo de 1903, solo se ha resuelto que los administradores no pueden resolver por sí ni designar á un empleado de la administración para que sentencien las causas en que ellos tienen interés como denunciantes ó aprehensores no siendo por lo tanto aplicable al caso presente;

5º Que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia dictada en la causa nº LXXXXIV tomo 22, pág. 335, no se puede invocar como precedente en el presente caso, desde que las circunstancias del hecho son radicalmente distintas;

6º Que las distancias á recorrer, el estado de los caminos, ni el propósito del Poder Ejecutivo de fomentar la población de los territorios del Sud, pueden invocarse como causas atenuantes de la pena que corresponde aplicar á infracciones de esta especie, ni es permitido al Poder Ejecutivo juzgar sobre las intenciones del infractor;

7º Que no puede considerarse causa atenuante de la infracción, que los establecimientos de Marquinchao de la compañía, hayan quedado fuera de la jurisdicción aduanera de las auto-

ridades de Río Negro por una disposición posterior al hecho que origina este sumario;

8º Que la supresión de las aduanas del Chubut y Neuquen, fué debida al escaso movimiento comercial de los puertos situados al Sud del territorio de Río Negro, como de las poblaciones del Neuquen, próximas á la cordillera, que no exigía el establecimiento de puestos aduaneros, ni compensaba los gastos de recaudación de insignificantes rentas fiscales;

9º Que la supresión de las aludidas aduanas no ha podido, por consiguiente, benificiar sino á las importaciones directas de países ultramarinos ó de la República de Chile, destinadas al consumo y fomento de los territorios privados de autoridades aduaneras;

10. Que los mismos recurrentes han aceptado que las mercaderías destinadas á sus establecimientos en el territorio de Río Negro, y procedentes de puertos argentinos, debían ser previamente nacionalizadas por el pago de sus respectivos derechos, en la aduana de la capital ó en la receptoría de Viedma;

11. Que la naturaleza y cantidad del cargamento apresado, y la circunstancia de no haberlo introducido por la cordillera ó por el Río Negro, puntos más próximos al establecimiento de la compañía, al cual iban destinadas las mercaderías, demuestra que se trataba del surtido de una casa de comercio que, en esa forma, haría una competencia ruinosa á los negocios análogos que venden artículos gravados con derechos aduaneros;

12. Que los recurrentes, al ser llamados á declarar, como al presentar sus defensas antes del fallo, no desconocieron que se trataba, en el caso presente, del tránsito de mercaderías no nacionalizadas, que fueron sorprendidas dentro de una jurisdicción aduanera, no habiendo intentado siquiera llenar las formalidades del art. 742 de las ordenanzas de aduana;

13. Que el Procurador del Tesoro en sus vistas de junio 19 y agosto 18 de 1903, demostró que las mercaderías desembarcadas en puertos sin aduanas, debían abonar derechos al entrar en una jurisdicción aduanera;

14. Que el caso resulta comprendido en los arts. 765, 766 y 767 de las ordenanzas, siendo procedente la pena del art. 1018 que debe imponerse de acuerdo con el art. 738 de la misma ley aduanera,

SE RESUELVE:

1º Confirmar el fallo apelado.

2º Pasar este expediente á la aduana de la capital, para que practique la correspondiente liquidación de los derechos y haga cumplir este fallo.

LOBOS.

IX

Denegando un libre despacho.

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la nota que precede del Ministerio de Agricultura, pidiendo la liberación de derechos para un cajón conteniendo tierra refractaria, venido en el vapor «Amiral Sallandrouse de Lamornaix» don destino al laboratorio de química de la división de agricultura; y teniendo en cuenta que se trata de un artículo gravado con derecho á su importación, así como que por el artículo 11 de la ley de aduana en vigor, el P. E. carece de facultades para acordar franquicias que ella ó leyes especiales no consignen,

SE RESUELVE:

Devuélvase al Ministerio de su procedencia, haciéndole saber la imposibilidad de acceder á lo pedido.

LOBOS.

X

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del cura rector de la parroquia de San Carlos, pidiendo el libre despacho de ocho kilos de libritos de oro en hojas, y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de que se trata no está comprendida entre las que la ley 4933 exceptúa del pago de derechos;

Que el P. E. no está facultado para acordar otras franquicias que las que expresamente acuerda la ley nº 4933 ú otras leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Mc. Gall & Company Limited, pidiendo se permita la libre importación de lenguas frescas, procedentes de la República Oriental,

CONSIDERANDO:

Que el inc. 1º del art. 2º de la ley 4933 fija un derecho de 25 % *ad-valoren* á todas las mercaderías que no figuren con un derecho especial;

Que por el artículo 11 de la misma el Poder Ejecutivo, no puede acordar otras franquicias que aquellas establecidas por esa ley ó por otras especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de Concordia, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, julio 6 de 1907.

Visto el pedido del cura vicario de la iglesia de Baradero, elevada por intermedio del Obispado de la Plata, pidiendo la liberación de derechos correspondientes á un cajón con estampas, venido en el vapor «Córdoba», y cuyo despacho no fué acordado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que las estampas de que se trata están comprendidas entre los objetos destinados al culto y liberados de derechos de importación (art. 9 de la ley nº 4933),

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que despache libre de derechos de importación el cajón conteniendo estampas de la referencia.

LOBOS.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, julio 6 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252, y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (4) cuatro bultos conteniendo guarniciones, venidos en el vapor «Argentino» según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas dos al servicio de la legación de Bélgica.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Confirmando una resolución

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Hirschberg y Cº, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 31 de mayo ppdo., que no hacía lugar á la devolución de derechos pagados de más en una partida de guantes, y

CONSIDERANDO:

Que de la argumentación hecha, no resulta ningún hecho nuevo que altere los fundamentos de la resolución recordada,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Confirmando una resolución

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vista la solicitud del señor Guillermo Heidenreich, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 15 de mayo ppdo., que no hace lugar á la devolución de derechos abonados de más en el despacho de un cajón de tejidos, y

Y CONSIDERANDO:

Que no puede considerarse como error evidente, sino el que resulta del simple examen de los documentos,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto.

Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Confirmando una resolución

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Daniel Mackinlay (hijo), pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 15 de junio ppdo., que confirma el fallo de la aduana de la capital, referente al pago de una multa igual al valor del exceso encontrado al verificar el manifiesto de despacho nº 45.635, y

CONSIDERANDO:

Que la razón aducida no afecta los fundamentos de la resolución recurrida,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Confirmando un fallo

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vista la apelación deducida por el inspector de almacenes, señor B. J. Cúneo, contra el fallo del señor administrador de la aduana en el sumario instruído por denuncia de exceso de un bulto en la descarga del vapor «Casilda»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el cajón denunciado en exceso no coincide en marca y numeración con el que, á solicitud de los agentes del vapor «Casilda», fué rebajado del manifiesto general de este buque;

2º Que la serie establecida en el cajón, siguiendo el procedimiento implantado por la alcaidía, á que alude el recurrente, no constituye en este caso, prueba suficiente para acreditar que el mencionado bulto pertenece á la descarga del vapor «Casilda»,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Conmutando una pena

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores Gómez y Hnos., del fallo del señor administrador de la aduana de La Plata, que declara caidos en comiso 102 cajones kerosene denunciados en exceso y llegados en el vapor «Cervantes», atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que los 102 cajones denunciados en exceso habían sido anteriormente rebajados del manifiesto general á solicitud de los interesados y

de acuerdo con los recibos de entrega á los depósitos;

2º Que tal conformidad hace presumir que la rebaja se pidió por un error explicable, sin que mediaran propósitos de perjudicar la renta fiscal, tanto más, si como lo afirma el recurrente en su mejora de recurso, se trata de un artículo eximido del pago de derechos en atención á su destino;

3º Que estas circunstancias, aunque atenúan, la infracción denunciada, no bastan, sin embargo, á eximir de pena, por cuanto no comprueban que la causa de aquélla sea un error evidente é imposible de pasar inadvertido,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de comiso impuesta en la resolución recurrida, por la de dobles derechos que corresponderían por tarifa, á los 102 cajones de kerosene.

Pase á la aduana de La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Acordando una exoneración de derechos

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vista la solicitud de los señores C. H. Reynolds y Sons, pidiendo la exoneración de los derechos de permanencia y muelle, por los días que la barca « Normandy » estuvo detenida, á causa de impedirle la salida la barca italiana « Yallaroi » que estaba varada á su costado, y

CONSIDERANDO:

Que los informes precedentes demuestran la exactitud de la causal invocada, la que, por otra parte, no es imputable á la barca « Normandy»,

SE RESUELVE:

Acuérdase la exoneración de los derechos de permanencia y muelle devengados por causa de la referida detención forzosa de la barca « Normandy ».

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

LOBOS.

XX

Archivando una protesta

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado en la aduana de la capital, por derechos de importación de (3) tres fardos fundas de algodón llegados en el vapor «Potaro» manifiesto nº 81,004, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedente las protestas formuladas, cuando como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1 del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

LOBOS.

XXI

Archivando un expediente

Buenos Aires, junio 10 de 1907.

Visto el recurso interpuesto por el señor B. Herran contra el fallo de la aduana de la capital, que impone el pago de dobles derechos sobre la diferencia de calidad encontrada por el vista señor M. Noya, con ocasión de la verificación del despacho del manifiesto nº 29649, vapor «Witgift», tres cajones conteniendo parte máquina de imprenta, atento lo actuado, oído el señor Prrocurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un caso definitivamente resuelto por haberse consentido la resolución de la referencia, pues notificado el interesado en 11 de abril ppdo., manifestó su conformidad (fojas 5 vuelta) y, esto no obstante, se presenta recién en mayo 3 reclamando de ella, es decir, mucho tiempo después de vencidos los 3 días que los artículos 66 y 67 de la ley nº 4933, fijan para que los interesados entablen el recurso de apelación,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de la capital, para que dé al archivo lo actuado una vez repuestas las fojas.

LOBOS.

XXII

Denegando un arrendamiento

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Juan Lasalle y Andrés Vigneau, pidiendo se les conceda una área de terreno en las calles Corrientes y Avenida Rosales para establecer una confitería y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que dos de las esquinas del paraje indicado, no pertenecen al fisco y las otras dos están destinadas á la colocación de vías férreas para el ferrocarril elevado,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Visto el proyecto de contrato formulado entre el director de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata y los señores Ferro é Hijos, para la provisión de pedregullo destinado al puerto de la capital: á mérito de la autorización contenida en el art. 2º del acuerdo, fecha 29 de mayo ppdo.,

SE RESUELVE:

Apruébase el contrato celebrado ad referéndum por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata con los señores Antonio Ferro é hijos, para provisión de 3000 toneladas de pedregullo destinado al puerto de la capital.

Pase á la escribanía mayor de gobierno, para que se reduzca á escritura pública el referido contrato.

LOBOS.

XXIV

Causa fiscal

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vista la nota consulta del señor procurador fiscal de La Plata, sobre si las acciones que debe instaurar contra los arrendatarios morosos de los terrenos del puerto de aquella ciudad son de desalojo ó cobro de alquileres; oída la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en requerir previamente por medios extrajudiciales el pago de lo adeudado,

SE RESUELVE:

Vuelva al señor procurador fiscal de la sección La Plata, autorizándolo á gestionar extrajudicialmente de los deudores morosos el pago de las cuotas atrasadas, debiendo entablar juicios por desalojo y cobro de alquileres, en los casos de resultado negativo.

Avísese á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Dejando sin efecto una resolución

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vista la solicitud que precede del ferrocarril Central Argentino, pidiendo se deje sin efecto la autorización acordada para vender con intervención de la aduana de Rosario, al ferrocarril á Malagueño, 400 rieles, á la vez que se disponga la cancelación de la letra que se extendió en caución de los derechos respectivos; atento lo informado por la aduana de Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente al evacuar la vista que se le confirió, manifiesta que el pedido obedece al desistimiento de ambas empresas para realizar la transferencia del citado material,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución nº 81 de 16 de enero ppdo., (exp. 205-F-907), debiendo, en consecuencia cancelarse la letra que en caución de los derechos respectivos se exigió á la empresa del ferrocarril á Malagueño.

Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Permiso para trasladar una casilla

Bueno Aires, julio 10 de 1907.

Vista la solicitud de la Compañía Nacional de Transportes, pidiendo autorización para trasladar la casilla que posée en la cabecera Sud de la dársena norte á la cabecera norte de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, resulta que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada por la Compañía Nacional de Transportes para trasladar la casilla que posée en la cabecera sud de la dársena norte, á la cabecera norte de la misma, en el sitio que fije la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, quedando esta concesión en un todo sujeta á las mismas condiciones fijadas en el decreto de 24 de octubre de 1889.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XXVII

Denegando un pedido

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vista la solicitud de don Bernardo Pescio, pidiendo se le permita registrar su firma en la aduana de la capital, con la garantía del señor J. A. Palma, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos por la aduana de la capital y administración de contribución territorial y patentes, resulta que el fiador propuesto no reune las condiciones exigidas por el art. 37 de la ley de aduana nº 4933,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXVIII

Acordando una prórroga

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Carreras y Cía, pidiendo prórroga para despachar las mercaderías á que se refiere el manifiesto nº 74349, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que la demora en el despacho de las mecarderías de la referencia, proviene de la inspección sanitaria, dependiente del Ministerio de Agricultura y por lo tanto, no es imputable á los recurrentes,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Carreras y Cía., una prórroga de diez días para el despacho de las

mercaderías á que se refiere el manifiesto nº 74349.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXIX

Exoneración de derechos

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Gauna y Leitch, pidiendo se ordene á la aduana de la capital no cobre derecho de eslingaje por las mercaderías pedidas á despacho por manifiesto nº 80870, que fueron giradas á Catalinas Norte, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que las mercaderías fueron giradas á Catalinas Norte, por no existir espacio disponible en los depósitos fiscales,

SE RESUELVE:

Exónerase del pago de eslingaje á las mercaderías pedidas á despacho por manifiesto nº 80870, giradas á Catalinas Norte.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

No haciendo lugar á un pedido de embargo

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto el oficio precedente en el se que solicita el embago del sueldo que percibe el empleado de la aduana de la capital, don Severino M. Pintos, hasta cubrir la suma de $ 717.92 m/n para responder al juicio seguido por don Juan F. Dávalos contra don Ricardo González, y

CONSIDERANDO:

1º Que en el art. 13 de la ley de justicia de paz nº 2860 de 23 de noviembre de 1891, inciso 1º, fija hasta $ 500 m/n la suma en que puede conocer el juez.

2º Que en el oficio de fojas 1, no se expresa que en el juicio de la referencia provenientes de alquileres en cuyo caso estaría comprendido en la disposición del inciso 2º, del referido artículo, y

3º Que el Acuerdo de Ministros de 30 de octubre de 1903, dispone que no se dé tramite á las órdenes de embargo, en los sueldos de empleados de la administración, expedida por jueces de paz ó alcaldes en asuntos cuyo monto exceda de la cantidad determinada por la ley,

SE RESUELVE:

Vuelva al juez de paz de la sección 14, haciéndole saber que por las consideraciones expuestas y lo resuelto en el acuerdo citado, no es posible acceder á lo pedido.

LOBOS.

XXXI

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vista la solicitud que precede del Excmo. señor Gobernador de la provincia de Tucumán, pidiendo libre despacho de 4 cajones conteniendo drogas y artículos varios de metal, madera y vidrio destinados á la oficina química de aquella ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que no siendo posible acordar otras franquicias que las establecidas en la ley nº 4933 (art. 11) ó en leyes especiales entre las que no se encuentran comprendidas la liberación de los artículos á que se refiere este pedido,

SE RESUELVE:

Devuélvase el conocimiento adjunto al señor Gobernador de Tucumán haciéndole saber que no es posible acceder á lo solicitado por la razón expuesta en el considerando.

Comuníquese y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

Denegando devolución de derechos

Buenos Aires, julio 10 de 1907

Vista la solicitud del señor Sidney H Puleston, pidiendo la devolución de los derechos pagados demás por muelle y permanencia por los vapores «F. S. Ciampa», y «Crossby» elevadas por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos, resulta que el calado de los mencionados buques excedía de 24 pies y, por tanto, no procede la exoneración de derechos, según lo prescribe terminantemente el art. 7º de la ley nº 4926;

No obstante lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Previa reposición de sellos, archívese por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

LOBOS.

XXXIII

Denegando la devolución de derechos

Excmo. Señor:

En esta materia de derechos de muelles pueden existir dos criterios para la resolución de casos como el presente:

Uno de ellos, el establecido por el resguardo de acuerdo con los interesados, de que tratándose de la retribución de un servicio que no se ha prestado por no existir muelles el impuesto no se debe, y el otro criterio de que las habilitaciones para la descarga en los lugares donde no existen muelles, se conceden sin exonerar el impuesto desde que si así fuera no convendría á los intereses fiscales conceder habilitaciones de parajes sin muelles, para que la descarga se efectúe por ellos en perjuicio de la renta fiscal que debe esperarse como retribución de la construcción de puertos y muelles.

En mi opinión, es este el criterio que debe observarse en el puerto de la capital, y todas las habilitaciones que se conceden deben llevar la condición implícita que no importa el permiso exonerar el pago del impuesto; de muelles, aunque en ese lugar no existan.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, julio 10 de 1907

Vista la solicitud de los señores Houlder Brothers y Cía, pidiendo la devolucibn de derechos de muelles, abonados demás por el vapor «Wharfedale», y

CONSIDERANDO:

Que los derechos de muelle, deben entenderse no como una retribución por el servicio que se presta, sino como un impuesto según se desprende de la ley respectiva nº 4926;

Que, por lo tanto, toda habilitación para descarga lleva implícita la condición de que el permiso no importa la exoneración del pago del impuesto de muelle, aunque en ese lugar no exista éste,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución solicitada.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Creando un registro de contratos públicos

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Visto este expediente y en uso de la facultad conferida por el art. 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Créase en la capital federal un nuevo registro de contratos públicos bajo el nº 114 y nómbrase regente del mismo al escribano don José Antonio Sanguinetti.

Art. 2º El nombrado antes de entrar á ejercer sus funciones, prestará ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, la fianza que preceptúa el art. 173 de la ley arriba citada.

Art. 3º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando el traslado de la cárcel de Santa Cruz á otro local

Exp. G 248.

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

1º Autorízase á la Gobernación del territorio nacional de Santa Cruz, para trasladar la cárcel del mismo, al local cedido por el Departamento del Interior, con fecha 26 de abril de 1905.

2º Ordenar al director de la cárcel de Ushaia remita á dicha Gobernación, la madera que sea necesaria para los trabajos internos en las divisiones á efectuarse en el nuevo local.

3º Que la división administrativa formule orden de pago por separado, á favor del señor Gobernador del mismo territorio, doctor Mariano N.Candiotti, por la suma de novecientos ochenta pesos moneda nacional, destinados á sufragar los gastos que ocasione la traslación autorizada.

4º Comuníquese, etc. y pase este expediente á la Gobernación del territorio nacional de Santa Cruz, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Concediendo indulto

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

Vistos los informes que anteceden,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6º, de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1º Concédese indulto por el resto de la pena que aun le falta para el cumplimiento de su condena, al preso Teodoro Motto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando un profesor de letras

Buenos Aires, julio 10 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de letras en el Colegio Nacional de Córdoba, al doctor Salustiano Lascano, en reemplazo del señor Santiago F. Díaz, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Disponiendo la reimpresión del Registro Nacional

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Siendo necesario reimprimir los volúmenes del Registro Nacional de los años de 1891, in-

clusive y siguientes, en la forma establecida en el acuerdo de ministros de 30 de abril de 1893, por haberse agotado varios tomos de la edición común, circunstancia que impide dotar de dicha obra de frecuente consulta á las oficinas de la administración nacional; y teniendo en cuenta que la ley de presupuesto del corriente años asigna una suma para proceder á la edición refundida del mismo Registro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase á los señores Miguel L. Desplats, director de la división administrativa del ministerio del ramo; y Arturo Martín, jefe de la sección canje de la Biblioteca Nacional, para correr con todo lo relativo á la reimpresión del Registro Nacional de los años 1891 y siguientes, con sujeción al plan previsto en el citado acuerdo de ministros de 30 de abril de 1893.

Art. 2º El formato, cantidad de ejemplares y numeración de los tomos de las ediciones sucesivas, serán los adoptados en la compilación que comprende los años 1810 á 1890.

Art. 3º Los comisionados deberán someter los originales de los tomos que preparen á la aprobación del subsecretario del Ministerio de Justicia, con cuyo visto bueno se procederá á su impresión.

Art. 4º Oportunamente y dentro de la partida fijada en la ley de presupuesto para la realización de este trabajo, se determinarán á los comisionados los honorarios que les correspondan por cada tomo que editen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Mónica Diez de Costa, madre viuda del capitán don Julio Costa, con goce de la cuarta parte del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley general de pensiones del 9 de octubre de 1865 en su capítulo IV, artículo 21, inciso 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Visto al presente expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado en casos análogos por los señores Auditor General de Guerra y Marina y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á las señoritas María Delfina y Francisca Alvarez, hijas naturales legalmente reconocidas del extinto teniente coronel retirado don Ramón Alvarez, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo I, art. 2 del mencionado título.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

III

Acumulación de una pensión

Buenos Aires, julio 3 de 1907.

Visto el presente expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la ley general de pensiones del 9 de octubre de 1865, en su capítulo IV, artículo 28,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acumúlese á favor de las pensionistas militares María Eugenia y Luisa Campos, la parte de pensión que disfrutaba su hermana Carmen, por haber ésta fallecido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo la baja á un pilotín

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja del servicio de la armada, al pilotín José Bisio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Denegando un título de propiedad

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente, en el que el Banco de Tarapacá y Argentina Lda. solicita título de propiedad del solar E, lote 28, del pueblo de Santa Cruz, que le cedió su concesionaria doña Carmen Miró de Fojo, á quien le fué concedido en septiembre de 1905, y

CONSIDERANDO:

Que esta concesión está regida por la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905; y atento á que la cláusula 3, del boleto de compraventa, establece que ella no podra ser transferida en ninguna forma, salvo el caso de sucesión hereditaria,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por el Banco de Tarapacá y Argentina Lda, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando al ferrocarril Argentino del Norte para vender locomotoras viejas y transformar coches.

Buenos Aires, julio 8 de 1906.

Visto este expediente relativo á la reparación del material rodante del ferrocarril Argentino del Norte, que se encuentra muy usado y venta de las locomotoras que no admiten composturas; y de acuerdo con lo expresado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Argentino del Norte, para sacar á licitación pública la venta de las locomotoras viejas que resulten inútiles para la explotación y para transformar los coches que se hallan en malas condiciones y que no sean necesarios al tráfico del ferrocarril, en furgones, coches de auxilio ó de servicio, debiendo hacer los gastos que ello origine de sus recursos propios y en la medida que éstos lo permitan.

Art. 2º La Administración del citado ferrocarril, remitirá á la del Central Norte los 249 vagones de carga y 20 tanques de agua que necesitan reparaciones, y la administración últimamente citada, efectuará en sus talleres las composturas que requieran para utilizarlos en su tráfico, imputándose el gasto correspondiente á la partida «conservación de tren rodante» de su presupuesto ordinario de gastos de explotación.

Art 3º La administración del ferrocarril Argentino del Norte, solicitará por separado la autorización para adquirir las piezas de repuesto para las locomotoras que quedan en servicio acompañando nota detallada, pliego de condiciones, etc.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor y vuelva á la de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Autorizando el reintegro de una suma

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Vista la cuenta presentada por la empresa Luis Stremiz y Cía., por concepto de las reparaciones efectuadas desde el mes de enero hasta el de marzo ppdo., en la sección Jujuy. Volcán del ferrocarril Central Norte, en virtud de las órdenes que se les impartieron, con el fin de remediar los desperfectos ocasionados por las crecientes; y en atención á lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el reintrego á la empresa constructora del ferrocarril á Bolivia, de la cantidad de diez mil ochocientos treinta y tres pesos treinta centavos oro sellado (pesos 10.833,30 o/s), importe de las reparaciones de que se ha hecho mención, debiendo figurar en los certificados de las obras de dicho ferrocarril bajo el ítem núm. 290

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos, previa tóma de razón por la de Vías de Comunicación.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Imputando sumas invertidas por los ferrocarriles Argentino del Norte y Andino

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Vista la nota que precede en que la Dirección General de Vías de Comunicación, da cuenta de las cantidades invertidas por los ferrocarriles Andino y Argentino del Norte, á su presupuesto aprobado y de las imputadas á productos por diferentes decretos, en los primeros meses del año cuando aun no había sido aprobado aquél, apareciendo que entre las sumas asignadas por dicho presupuesto y las invertidas, hay una diferencia en favor de

las primeras de $ 60.000 en el ferrocarril Andino y de $ 40.000 en el Argentino del Norte, y

Considerando, que como lo aconseja la Dirección General de Contabilidad, procede cubrir con ese saldo sobrante todos los gastos que hayan debido ser hechos con fondos del presupuesto indicado, usando de la autorización conferida por decreto de 20 de junio ppdo., y por lo tanto reembolsar á productos las cantidades que se han tomado directamente de ellos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Los ferrocarriles Andino y Argentino del Norte, procederán á imputar á su presupuesto ordinario de acuerdo con el citado decreto y á reembolsar á «productos» las cantidades autorizadas á invertir por los siguientes decretos:

Ferrocarril Andino.

Enero 27/906. Casilla Cambiadores	$	679.69
Marzo 22/906. Desvío y tinglado en k. 135	»	4.357.26
Abril 28/906 Alcantarilla en k. 135	»	650.50
Agosto 4/906. Vagón ceniza	»	136.54
Julio 17/906. Coche servicio	»	407.40
» » Reforma vagones	»	7.769.40
Nbre. 21/906. Estanque V. Mercedes	»	310.40
Nbre. 21/906. Puente Santa Catalina	»	150.00
Junio 30/905. Maquinarias de talleres	»	7.330.90

Ferrocarril Central Argentino del Norte.

Octubre 5/906. Ensanche estación Venezuela	$	300.00
Nbre. 7/906. Galpón estación Monogasta	»	1.030.38
Dbre. 27/905 Servicio agua en varias estaciones	»	559.84

ó sean en total las sumas de $ 21.792.09 y $ 1.890.22 respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN

IV

Dando nombre á una estación del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Exp.—9258 A/906.

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

La estación á construirse en el kilómetro 650 del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico se denominará Justo Daract.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 11 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 11 DE JULIO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	101	Certificados.....	345	1826 30
Para inscribir....	154	Inscripciones....	160	1310 00
	255		505	3136 30

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 11 DE JULIO DE 1907

Boletín Judicial	$	391 90
Boletín Oficial	»	78 —
Total	$	469 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1903

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar su curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 10 de Julio de 1907	410.408 49	180.755 73	22.541 06	203.296 79	67 —
Total recaudado en el mes corriente	3.403 096 72	1.497.362 53	80.352 35	1.577.714 88	735 44
Total recaudado en el transcurso del año corriente	60.734 407 51	26.723.140 07	1.487.717 56	28.210.857 63	456.426 42

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

Aduana de La Plata.—Expedientes fallados en el mes de junio de 1907.—Art. 133 del decreto reglamentario de la ley 4933

Expediente	Letra	Procedencia	Denunciante	Denunciado	Causa ó infracción	Pena impuesta	Apelaciones: Ministerio de hacienda	Apelaciones: Juzgado Federal	Observaciones
5	P	Ofic. vista	Alberto Saliva....	S. H. Puleston..........	Falso manifesto en el despacho	Sobreseído	Apelado		Por no haber infracción
16	G	Alcaidía	Manuel Chacón...	Somes Hnos...........	Exceso en el manifiesto general	Declarado caído en comiso	»		» »
18	G	»	Juan Araméndez..	»	Falta de manifiestación »	Sobreseído			
20	S	»	Ladeslao Méndez..	P. M. Sánchhez..........	Exceso en el litraje	Comprendido art. 71 ley 4933			
21	T	Resguardo	Alberto R Bianchi	J. Thissman............	» » rancho	Declarado caído en comiso			
22	L	Alcaidía	J. F. Lavarello....	R. S. Linarco......	Exceso en el manifiesto general	» » »			

PALMAIRÍN.

La Plata, julio 4 de 1907.

ADUANA DE LA PLATA

Planilla demostrativa de los libres despachos acordados en el mes de junio de 1907, de acuerdo con el art. 29 del decreto reglamentario de la ley de aduanas

INTERESADOS	Mercaderías: Calidad	Mercaderías: Unidad	Mercaderías: Cantidad	Aforo	Partida	Valor oficial	Derechos dispensados	Procedencia	OBSERVACIONES
S. H. Puleston................	Nafta	Kilos	83.161	k. 0 10	45	8.199 78		Norte América	
P. Storm......	»	»	227.000	» 0 10	45	22.246 —		»	
P. M. Sánchez..............	»	»	112.900	» 0 10	45	11.075 80		»	
F. Lavalle...	Piedra bruta	»	1.457.000	1000 k. 1 00	1373	1.457 —	393 39	Rca. Oriental	Obras del puerto La Plata
Dirks Dates y Cía	Kerosene	Litros	3.670	D. E. litro 0 03	194	107 90	110 06	Norte América	Obras del puerto de Santa Fe
F. C. Oeste.................	Carbón de piedra	Kilos	8.020.530	1000 k. 7 00	9	56.143 71		Inglaterra	
J. Lavarello.................	Nafta	»	2.600	k. 0 10	45	254 80		Norte América	
»	Carbón de piedra	»	363.169	1000 k. 7 00	9	2.542 18		Inglaterra	
The La Plata Cold Stor.........	Flejes de acero	»	31.145	al valor		1.534 —		»	
» » »	Envolturas algodón para carne congelada	»	2.779	»		175 –		»	
» » »	Un aparato para probar manómetros	»	19	»		58 —	15 66	»	

Vo. Bo.—PALMAIRIN.

P. A.—*C. Dedico.*—La Plata, julio 3 de 1907.

Intervine.—*S. A. Oliva.*

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

02163-E-907. - Mayo 21 de 1907.- Visto el reclamo formulado por los señores Luis Dreifus y Cía contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en suministro de vagones vacíos solicitados en la estación Rosario para cargar cereales;

Y resultado de lo actuado según así lo declara la misma empresa que efectivamente ha existido tal demora reconociéndose á la vez culpable de ella,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo dejando á salvo los derechos de los querellantes para que ocurran ante quien corresponda en demanda de los perjuicios que pudieran probar haber sufrido por la expresada demora.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

03051 F-1907 — Mayo 21 de 1907. —Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche Chiama y Cia. contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte No 54 de La Pereyra á Santa Fe;

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se ha empleado 130 horas 30 minutos y que el Reglamento General de Ferrocarriles en su art. 222 concede para sus 145 kilómetros que es la distancia entre La Pereyra y Santa Fe un tiempo de 79 horas 45 minutos ha habido pues un exceso de 56 horas 45 minutos en este transporte más de las reglamentarias por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con el art. 225 del menciondo Reglamento General devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 71. 1% del flete cobrado en la consignación sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Ordenando la colocación de focos eléctricos

685-C-207.—Junio 17 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Central Argentino que coloque focos de luz eléctrica en cantidad suficiente para alumbrar el patio de los talleres del Rosario.

Comuníquese, publíquese, y pase á técnica á sus efectos y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja

03494.—Junio 17 de 1907.—Vista la queja presentada por haber sido detenido el tren no 1 de pasajeros con destino á Rosario, en la estación Duggan, llegando al Pergamino el 16 de Marzo ppdo. con 125 minutos de atraso, y resultando de lo actuado que la demora tuvo por causa el hallarse la vía obstruida por el descarrilamiento de la locomotora 617,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja,

Comuníquese, publíquese, pase á técnica á sus efectos y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Autorizando una construcción

06121 0/907-Junio 17 de 1907 Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para que construya en la estación Marí Lauquen una nueva vía auxiliar de 383 metros de largo y prolongue las existentes en 132 metros y reconstruya en otro lugar el tinglado que será demolido, todo de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presente y se aprueban. Comuníquese, publíquese legalícense los planos, pase á técnica á sus efectos, y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Autorizando una construcción

05940.—Junio 17 de 1907-Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para que construva en la estación Santa Catalina un brete de 2a clase, tipo aprobado el 5 de noviembre de 1903, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, publíquese, legalícese los planos, pase á técnica á sus efectos, y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Apercibiendo al personal del ferrocarril Buenos Aires al Pacifico

Exp. 863 F/907.—Junio 17 de 1907.—Vista la denuncia presentada é informes producidos,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del F. C. Buenos Aires al Pacifico que haga saber al personal de jefes de estaciones que deben dar extricto cumplimiento al artículo 5o del reglamento general de ferrocarriles.

Comuníquese, publíquese, pase á técnica á sus efectos.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en lo oficina de compras del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de julio de 1907 á s 3 p. m.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-26-julio.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de piezas de repuesto para aparatos Wheatstone, Morse y Perforadores. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el martes 8 de agosto próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio de 1907.—El jefe v-8-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carros y coches de cochería.

El 31 del corriente mes de julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2o semestre de carros y coche de cochería, la que sólo se otorgará al que justifique haber pagado el primer semestre, ó que el vehículo ha sido inscrito y tasado después del 30 de junio, de lo contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas.

v-31-julio.

Buenos Aires, julio 5 de 1907.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 2 del corriente, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1o Modifícase el art. 47 de la ordenanza general de tráfico en la siguiente forma:

«Dentro del radio comprendido por las calles Moreno, Suipacha, Tacuarí, Gral. Lavalle, 25 de Mayo y Balcarce, las operaciones de carga y de descarga que efectuen las casas de comercio en la vía pública, solo podrán realizarse hasta las doce del día».

«Esta disposición empezara á regir el 1o de enero de 1909, para las casas establecidas actualmente dentro de dicho radio, y no alcanzará á las que efectuen las operaciones de carga y de descarga dentro de sus edificios, en forma que no traiga inconveniente para el tráfico público».

Art. 2o Comuníquese, etc. MANUEL OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*Carlos Saavedra Lamas.* v-16-julio.

LICITACIONES

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal. de las calles Rivadavia de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Bartolomé Mitre de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Cangallo de Paseo de Julio á 25 Mayo, Corrientes de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Lavalle de Paseo de Julio á Reconquista, Tucumán de Paseo de Julio á 25 Mayo, Viamonte de Paseo de Julio á Reconquista, Córdoba de 25 de Mayo á Reconquista, Paraguay de Paseo de Julio á Reconquista, Charcas de Paseo Julio á San Martín, Santa Fe de Reconquista á San Martín, San Martín, Santa Fe á Paseo de Julio, Liberrad de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Montevideo de Paseo de Julio á Venida Alvear, Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Paraguay á Charcas, Talcahuano de Santa Fe á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Montevideo de Arenales á Vicente López, Paraná de Arenales á Juncal, Rodríguez Peña de Córdoba á Vicente López, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Parana de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, Posadas de Ayacucho á Junín, Belgrano de Paseo Colón á Defensa, Lorea de Moreno á Belgrano, Cevallos de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, Solís de Belgrano á Independencia y Estados Unidos de Solís á Entre Ríos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 de julio, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, julio 6 de 1907.—El secretario. v-20- julio

Licitación para la concesión de un terreno y construcción de un teatro de verano, café y restaurant en el Parque Colón.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 de julio á las 2½ p m. —Buenos Aires 5 de julio de 1907.—El secretario. v-19-julio

---

Licitación para la construcción de una casilla para el pozo semi-surgente del Cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 de julio á las 3 p m.-Buenos Aires 5 de julio de 1907. —El secretario. v-12-julio.

Licitación para la provisión de leche á las Reparticiones y Oficinas Municipales, por el término de seis meses. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires julio 10 de 1907. v-20-julio.

Licitación para la refacción de varias casas de propiedad municipal.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llamase á licitación para el día 16 de julio á las 4 p. m.—Buenos Aires, 9 de julio de 1907.—El secretario. v-16 julio

---

Licitación para la colocación de una cañeria de agua en el Cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 de julio á las 3. 30 p. m.—Buenos Aires, 9 de julio de 1907.—El secretario. v-16- julio

---

Licitación para la calefacción y ventilación á instalarse en el Hospital San Roque. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el día 23 de julio á las 3. p. m.—Buenos Aires, 9 de julio de 1907. El secretario. v-23-de julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

La aduana de la capital, al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240, á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 paquete m. Gonzalez marca s/n «Montevideo» procedente de Glasgow, enero 2/907; 1 cajón Santiago Caparrós s/n «France» Marsella, enero 5/907; 1 cajón G. Dicher s/n iden iden iden, Iden; 1 cajón Frachia Hnos. Sueai Burdeos, enero 5/907; 1 paquete P C C s/n Araguaya Southampton, enero 6/907; 1 cajón A. Airola s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete A. Rosa iden iden iden, iden; A. M. Díaz 1 paquete s/n iden iden iden iden, iden; 1 paquete Win d Emt y Cía Granada Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete H B en triángulo contramarca D M Velasquies Liverpool, enero 12/907; 1 cajón Wlil Hnos Navarra Hamburgo, enero 15/907; 1 cajón Herman y Cía Bel iden iden iden, iden; 1 paquete H. Taylor Borkum Bremen, enero 17/907; 1 cajón M P Livornan Liverpool, enero 19/907; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón J D Bulgaria Genova, enero 18/907; 1 cajón F Val contramarca D iden iden, iden; 1 paquete C Z C en diamante Hostilius Liverpool, enero 23/907; 1 paquete B V C en cuadrado contramarca I Horminidez Liverpool, enero 19/907; 1 paquete A T C nº 1480/90 iden iden, iden; 1 paquete Pasquali di Rosa H. Entre iden, iden; 1 paquete L. Parcarello iden iden iden, iden; 1 paquete H B en triángulo contramarca D M iden iden, iden; 1 cajón R S 1037 Cap Verde Hamburgo, enero 25/907; 1 paquete J. García s/n iden iden, iden; 1 paquete S R nº 1 iden iden, iden; 1 paquete Instituto Nacional s/n iden iden, iden; 1 paquete iden iden iden iden, iden; 1 baúl B M Les Andes Marsella, enero 30/907; 1 cajón Juan González P. de Satrustegui Barcelona, enero 29/907; 1 cajón A. Sabalje iden iden iden, iden, 1 cajón L. Ballerta iden iden iden, iden; 1 paquete I D Atlantique Burdeos, enero 31/907; 1 cajón S C en diamante Harmanidies Liverpool, febrero 2/907; 1 cajon K. Friederich A. Hamburgo, febrero 4/907; 1 paquete P C C en diamante Amazon Southampton, febrero 5/907; 1 paquete C en diamante contramarca M F iden iden, iden; 1 paquete Juana de Terroba iden iden iden; 1 paquete C contramarca M F iden iden, iden; 1 cajón P B C n 219 Espagne, febrero 5/907; 1 cajón Smifata Scite id id id; 1 cajón Cisarin Guiuseffe id id id; 1 baúl s/m s/n id id id; 1 cajón Paulalatín Angelo id id id id; 1 paquete E. dei Aqua H. Zaln Liberpool, febrero 8/907; 1 cajón Cia. Nac. de Transporte Santa Fe Marsella, febrero 6/907; 1 cajón A G 600 Cap Blanco Hamburgo, enero 12/907; 1 cajón G G 25 id id id; 1 cajón Adolfo Leuder y Cía. Cap Vilano Hamburgo, febrero 13/907; 1 paquete Stukvid Esperefu s/n id id id; 1 cajón L. Dicher Clyde Soutampton, febrero 14/907; 1 paquete Manuel Breyer é hijo Sannt Fillaus Livepool, febrero 15/907; 1 paquete E S T id id id; 1 paquete A G V Nile Southampton, febrero 19/907; 1 canasto C G T Martín Sant Génova, febrero 25/907; 1 canasto B Nordhoff Cap Vilano Hamburgo, febrero 13 907; 1 lio Gimilio Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 lio Cimilo Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 bolsa K Peña Horminuis Liverpool, octubre 23/906; 1 damajuana Miguel Rivero Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 damajuana Miguel Rivera Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 cajón C R 226 A. R, de Genovilz Havre, febrero 7/907; 1 cajón C M 20623 Espagne Marsella, diciembre 5/907; 1 cajón s/m s/n Legación de Bolivia Aragón Southampton, julio 11/906; 1 bulto Luis M. García San Martín Asunción, septiembre 4/906; 1 bulto id id id id; 1 bulto Manuel Corriglias Golondrina, enero 3/907; 1 fardo Vow Perberi W. Tritón Paisandú, noviembre 8/906; 1 fardo M. L. García San Martín, septiembre 4/907; 1 paquete O. Abaze Salamanca Hamburgo, diciembre 24/906; 1 paquete M. Sollvatt H Princc, enero 19/907; 1 paquete N. Minanovicn Barbari, enero 15/907; 1 paquete Onherdoff Belladem Londres, septiembre 25/906.—Buenos Aires, junio 11 de 1907, Arturo Santa Ana. Jefe de la oficina de remates. v-16-julio

---

EDICTO

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, y á los efectos de los arts. 295 y 296 de las ordenanzas de la misma, no conociéndose el origen de cuatro cajones venidos por el vapor «Brasile» marca L.C.C, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dichos cajones, que á fs. 6 y 7 del expediente 86 letra L, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia de los cajones en cuestión, durante quince dias, y si vencido el este plazo nadie compareciese á reclamarlos, se disponga su venta en pública subasta.—Oficina de sumarios de la aduana de la capital, Junio 22 de 1907—A. M. Capurro. v-15-julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Carmen M. de Porta y Julio Porta y Josefa Villegas, en su carácter de viuda la primera, y de padres los segundos del exempleado don Antonio Porta.—Buenos Aires, julio 8 de 1907.—El secretario. v-19-julio

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Daria A. de Medrano, en su caracter de viuda del ex jubilado don Ramón Medrano.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—El secretario. v-15-julio.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital

En la oficina del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, se recibirán propuestas por el término de 15 días, ofreciendo comprar cascos, barrica y fierros viejos de que ella dispone.

Por más datos ocurrir á la misma, calle Belgrano y Dique 3.—Edmundo Palma. v-23-Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Edicto Judicial

Por disposición del subscrito Juez de Paz de la Sección 14ª, se cita, llama y emplaza á don **José Suárez y Suárez**, para que se presente dentro de los ocho días de la publicación del presente, á contestar la demanda que por cumplimiento de contrato, le ha interpuesto la señorita Odulia Rico y Menéndez, bajo apercibimiento de que sino comparece, se le dará por contestada en su rebeldía.—Buenos Aires, junio 28 de 1907.—Eliseo F. Lestrade. Local del juzgado, calle 437 Cochabamba 437. Sin cargo v 12 julio.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llame y emplaza po el término de treinta dias á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tanque de hierro galvanizado, pintado de color amarillo por fuera y colorado por dentro, el cual fué encontrado en jurisdicción de la ayudantía de Arroyo Seco (San Nicolás).

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 5 de 1907.—Enrique Victorica. v-8 de agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de agosto próximo, á las 3. p. m. para las obras de ampliación y reparaciones en el edificio de la comisaría 4ª de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, julio 6 de 1907. v-6-de agosto.

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de julio próximo á las 3 p. m. para las obras de reparaciones en el Pabellón Argentino,

Datos el la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 de julio.

Llamase á licitación pública hasta el día 22 de julio proximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras de construcción del edificio destinado á Colegio Nacional en Tucuman. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 15 de julio de 1907 á las 3 p. m., para ejecutar obras de reparación en las oficinas de Correos y Telégrafos, en Santiago del Estero.—Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-15-julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. Letra-H-nº-2656/1907.—Buenos Aires junio 6 de 1907.—Señor Director de la Oficina Nacional de Minas.—Presente. Señor: El infrascrito ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, de profesión minero y domiciliado en la calle Rivadavia nº 614; se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de cateos, correspondiente á la primera categoría en el territorio del Neuquén, región Este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicado en la sección 11 parte N.E. de los lotes 13 y 16 y en la sección 13, parte S.E. de los lotes 14 y 15 según plano existente en la repartición de Geodesía en la Oficina de Tierras y Colonias.—Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximun de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura. Saludo al señor Director atte. Gilman A. Hackett.—Presentada esta solicitud hoy seis de junio de mil novecientos siete á las tres y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Junio 8 de 1907.—Pase á la Dirección de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 10 de 1907.—Pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, junio 19 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. el presente pedido de cateo, en el territorio del Neuquen, departamento de Picun Leifu,, distrito minero de Covunco. Habiendo el interesado puesto en forma su solicitud declarando que suponía que las tierras eran fiscales, que si no lo eran ignoraba el nombre de los dueños del suelo, y que la substancia que deseaba catear era petróleo, por encontrarse libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro y las publicaciones de la presente solicitud La zona solicitada se ha ubicado en forma de un rectángulo de cinco mil metros de N.E á S.E por cuatro mil de N.O á S.E. situado (su centro en el punto común de los lotes 13 y 16 de la sección XI y 14 y 15 de la sección XIII.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 20 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección de minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 14-v-13-julio.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. 2446 C.—Buenos Aires 23 de mayo de 1907. Excmo. Señor.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domicilia do calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimientos iniciados, que por causa de enfermedad no pudieron llevarse á su conclusión en el expediente nº 614 Letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por las razones que he aducido en este expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, sobre el Rio Rosario, á partir del Salar de Caurehari, aguas arriba, cuarenta mil metros de largo por quinientos metros de ancho, comprendiendo el lecho del rio en el Territorio de los Andes, según cróquis al pié.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo 1905, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad de la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de Mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodriguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos siete, á las dos y media pasado merediano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires Mayo 27/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda en caso de haber que dado sin efecto el permiso á que se refiere el expediente 614C/906.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Mayo 28/907.—Pase á la Sección Minas por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C. 614-906, por desistimiento del interesado.—J. R. Motes de Oca, secrcretario.

Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V. E., el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau, en el territorio de los Andes.—No mencionándose en la solicitud la sustancia que se deseaba catear se notificó al interesado con fecha 8 del corriente, quien declaró que el pedido solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del registro gráfico que se halla libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte. nº 28 v 15 julio.

Exp. 2444.—Buenos Aires, 23 mayo de 1907.—Excmo. señor:—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimientos iniciados, que por causa de enfermedad no pudieron llevarse á su conclusión en el expediente nº 615 letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por razones que he aducido en ese expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, en el Territorio de los Andes, sobre el río Rosario á partir del límete Norte del reconocimiento solicitado por el que susbribe, aguas arriba, hasta sus nacientes y con quinientos metros de ancho, según cróquis al pié.—De conformidad al decreto de 3 de marzo 1905, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el código de Minería en su art. 7º:—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la sulicitud de pertenencias para establecimiento fijo:—3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodriguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la meteria.—Es justicta.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintitres de mayo de mil novecientos siete á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 27/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámito que corresponda en caso de haber quedado sin efecto el permiso á que se refiere el expediente C, 615/906.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 28/907—Pase á la Sección Minas, por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C. 615 1906.—por desistimimento dei interesado.—J. R. Montes de Oca, secretario.

Buenos Aires, junio 12/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau en el territorio de los Andes.—No mencionándose en la solicitnd la substancia que se deseaba catear, se notificó al interesado con fecha 3 del corriente, quien declaró que el pedido solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro gráfico que se halla libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 12/907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermite. Nº 27-v-15-julio.

Exp. 2445-C—Buenos Aires 23 de mayo de 1907.—Excmo Señor.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénega nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimiento iniciado, que por causas de enfermedad no pudieron llevar á su conclusión en el expediente nº 793, letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por las razones que he aducido en este expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados, ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, en territorio de Los Andes, en el lugar denominado Incahuasi, al sudoeste del salar de Hombre Muerto ó Ratones, en una forma rectángular de 5000 metros de este á oeste por 4000 metros de norte á sud, según croquis al pie.—De conformidad al decreto 3 de marzo de 1905, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º.—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimientos fijos: 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión, hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de mayo de mil novecientos siete, á las dos y media pa-

sado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. – Conste: – Garrido. – Buenos Aires, mayo 27 de 1907. –Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda, en caso de haber quedado sin efecto, el permiso á que se refiere el expediente 793-C 906. – P. Ezcurra. – Buenos Aires mayo 27 de 1907 – Pase á la Sección Minas por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C 793/906 por desistimiento del interesado. – J. R. Montes de Oca, secretario.

Buenos Aires, junio 12 de 1907. – Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau en el distrito de Hombre Muerto, territorio de Los Andes. – No mencionándose en la solicitud la bsutancia que se desea catear, se notificó al interesado con fecha 4 del corriente, quien declaró que el permiso solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro Gráfico, que se halla libre de la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones, debiendo el interesado, si se le acuerda el permiso, respetar el criadero de la mina Providencia, del señor Ramón Cornejo que se halla dentro de la zona que se solicita. – Leopoldo Sol – Buenos Aires, junio 12 de 1907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. – Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Sección Minas, á sus efectos. – E Hermitte.
Nº 26-v-15 julio.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Letra M. número 2411. – Buenos Aires, 21 mayo de 1907. – Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura. – Felipe Moreno Bartolomé, vecino de Salta, casado, de profesión comerciante, ante V. E. me presento y expongo: Que solicito el registro de una veta nueva, cuya muestra acompaño, en cerro conocido; hallándose el punto de donde se extrajo la muestra á ochocientos metros más ó menos al S. E. de la labor principal de la mina «Vicuña» en la margen izquierda de la quebrada ciénega llamada Bizcachal situada en el departamento de San Antonio de los Cobres, territorio nacional de Los Andes, en terrenos fiscales, cuya concesión se registrará con el nombre de «Nueva Vicuña». El rumbo aparente de la veta es de Este á Oeste. – Por tanto pido á V. E. de acuerdo con el Código de Minería se digne hacerme la concesión referida; autorizando al señor Angel Muñiz, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 550, para que en mi nombre y representación tramite las diligencias á los efectos de lo que solicito. – Será justicia. – F. Moreno Bartolomé. – Presentada esta solicitud hoy veintiuno de mayo de mil novecientos siete, á las dos y cuarto pasado meridiano. – Conste. – Garrido. – Buenos Aires, mayo 23/907. – Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda. – P. Ezcurra. – Buenos Aires, mayo 24/907. – Pase á la Sección Minas, con la muestra de la referencia. p a Juan R. Montes de Oca. – Buenos Aires, junio 17/907. – Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente expediente relativo á un descubrimiento de mineral de cobre, en el distrito de San Antonio de los Cobres, territorio de Los Andes, ¡para el cual corresponde por estar en forma la solicitud, ordenar el registro y las publicaciones. – Leopoldo Sol. – Buenos Aires, junio 17 de 1907. – Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería. – Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. – Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. – E. Hermitte.
Nº 890-v-12-julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20.904

"Standard"

Julio 4 de 1907. – Standard Sanitary Mfg. Co. – Artículos de las clases 8, 19, 31, 38 y 39.
v-12-julio.

Acta nº 20.042



Marzo 11 de 1907. – Norddeutsche Wollkämmerei & Kammgarnspinnerei. – Artículos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 á 17, 19, 21, á 79. (Ampliada) v-12-julio

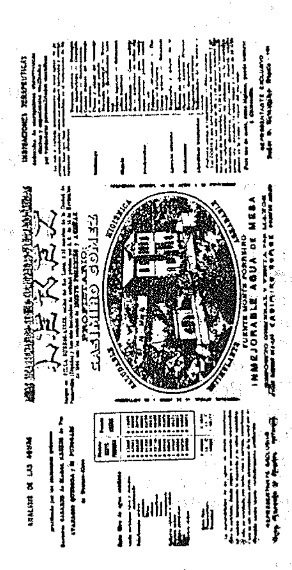
---

Acta nº 20.931

«ETERNIT»

Julio 8 de 1907. – Easton Garrett. – Artículos de las clases 2, 7, 8, 29, 32, 33, 40, 55 y 73.
v 16 julio.

Acta nº 20.940



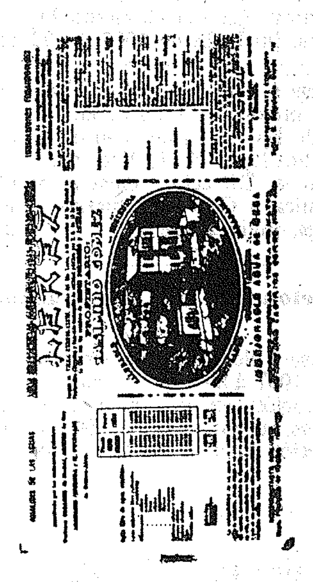
Julio 10 de 1907. – Casimiro Gómez. – Aguas minerales de la clase 69. v 17 julio.

Acta nº 20.934

DIABOLO

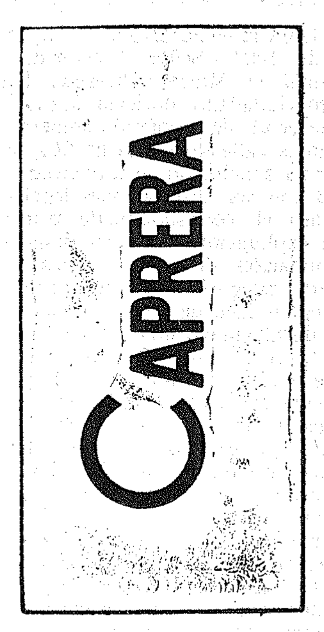
Julio 10 de 1907. – Gustave Philippart. – Artículos de la clase 60. v 17 julio.

Acta nº 20.939



Julio 10 de 1907. – Casimiro Gómez. – Agua minerales de la clase 69. v 17 julio.

Acta nº 20.937



Julio 10 de 1907. – Rocchiccioli y Cía. – Artículos de la clase 68. v 17 julio.

Acta nº 20.935

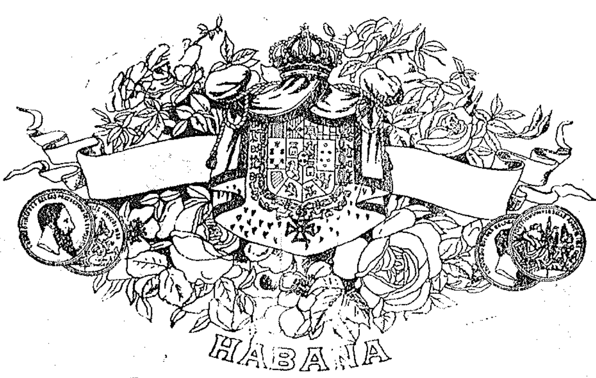
E& C:o



Julio 10 de 1907. – Ekman y Co. – Artículos de las clases 1 y 72, especialmente pasta de madera para fabricación de papel, de la clase 80. v 17 julio.

Acta nº 20.918

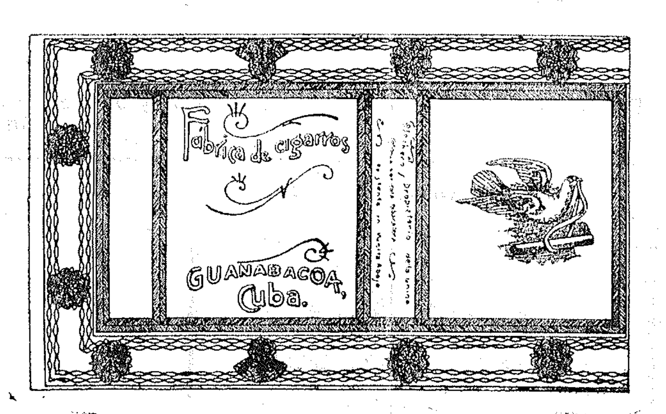




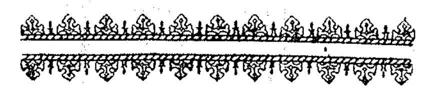


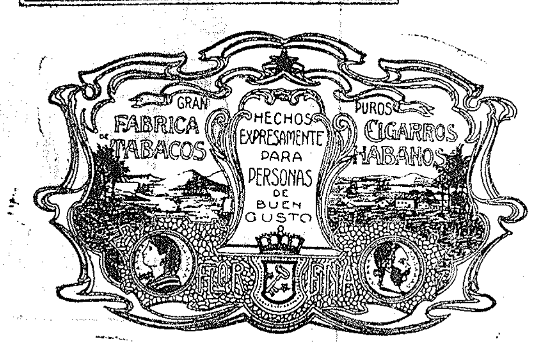














Julio 6 de 1907 —José González.—Artículos de la clase 59. v-15-julio.

Acta nº 20.919



Julio 6 de 1907.—J. B. King y Co.—Artículos de la clase 29. v-15-julio.

Acta nº 20.920



Julio 6 de 1907—Anker Werke A. G. vormals Hengstenberg y Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-julio.

Acta nº 20.913

«DELAHAYE»

Julio 6 de 1907.—Antonio Demaría.—Automóviles y accesorios de la clase 25. v-15-julio.

Acta nº 20.914

«SAL KOSSOLIAN»

Julio 6 de 1907—Day Son y Hewitt.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 71 y 79. v-15-julio.

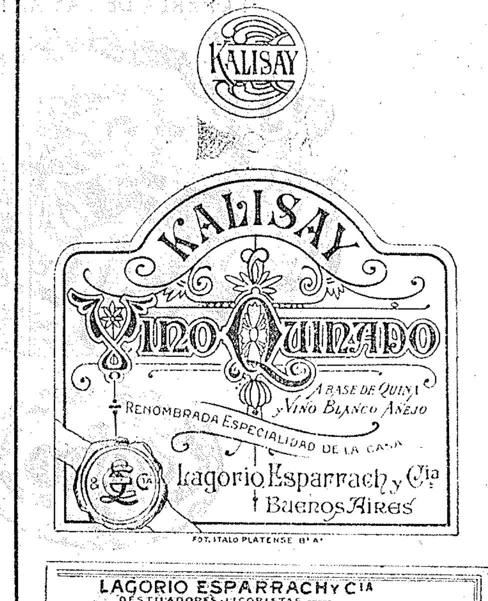
Acta nº 20.335



PUENTE

Abril 25 de 1907.—Puente y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. (Corregida). v-16-julio.

Acta nº 20.933



Julio 8 de 1907.—Lagorio, Esparrach y Cía.—Artículos de la clase 68. v 16 julio.

Acta nº 20.932

FERNET

DEI

FRATELLI GERHARDTS

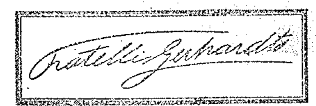
Questo liquore, universalmente riconosciuto come il migliore degli stimolanti pe l'appetito é raccomandato per le sue qualitá eminentemente stomacali e digestive, viene fabbricato secondo la legitima ricetta del Fernet, con le migliori droghe ed erbe raccolte e con tutte le massime cure e preparate all'uopo.

Come preservativo contro le epidemie é il migliore di tutti i Fernet conosciuti e fabbricati finora in questa Repubblica.

Si puó prendere solo, con acqua o con soda, secondo le condizioni in cui si trova il corpo, e secondo i gusti. É ottimo con acqua pei forti calori dell'estate.



Unicos propietarios de esta Marca para la
REPUBLICA ARGENTINA
GERHARDTS HNOS
San Lorenzo esq. Dorrego - Rosario de Santa Fe



Julio 8 de 1907.—Gerhardts Hnos.—Artículos de la clase 68. v 16 julio.

Acta nº 19.247



Noviembre 22 de 1906.—The Bifurcated Rivet Company Limited.—Remaches en general de la clase 32. (Substituída) v-16 julio.

Acta nº 20.923



Julio 8 de 1907.—Spear & Jackson, Limited.—Artículos de las clases 8, 16 á 24 y 42. v-16-julio.

Acta nº 20.927



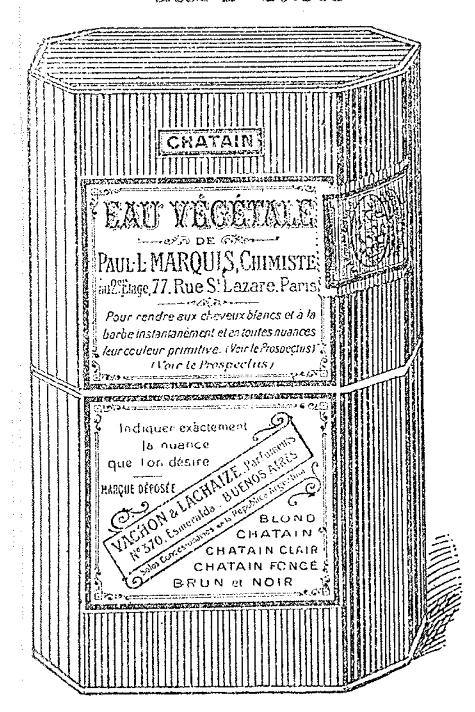
Julio 27 de 1907.—Ortega, Norsa y Cía.—Calzados y accesorios de la clase 53. v 16 julio.

Acta nº 20.929



Julio 8 de 1907.—Chavin y Cía.—Bebida tónica aperitiva de la clase 68. v 16 julio.

Acta nº 20.903



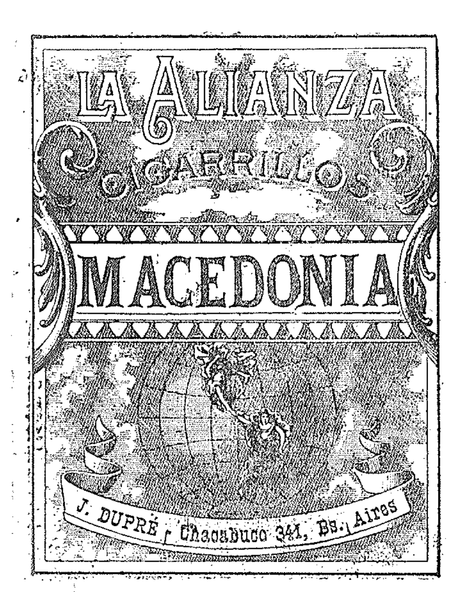
Julio 4 de 1907.—Paul Lasmarrigues Marquis.—Artículos de las clases 11, 15, 58 y 79, v-12 julio.

Acta nº 20.906

DENTON

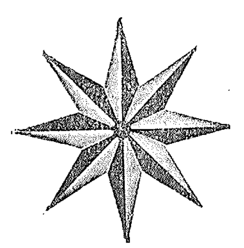
Julio 4 de 1907.—Guillermo Nicholson. Artículos de la clase 43. v-12-julio.

Acta nº 20.909



Julio 5 de 1907.—Juan Dupré.—Artículos de la clase 59. v 13 julio.

Acta nº 18.466



Agosto 20 de 1906.—Norddeutsche Wollkämmerei & Kammgarnspinnerei—Artículos de las clases 1 2, 3, 5, 6, 8, 9 á 17, 19, 21 á 79 (Ampliada). v-12-julio

Acta nº 20.908



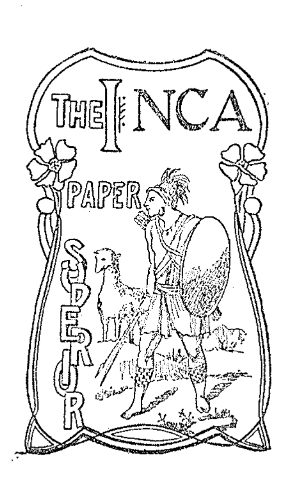
Julio 5 de 1907.—George Mason & Co. Limited—Salsas y condimentos de la clase 64. v 13 julio.

Acta nº 20.910



Julio 5 de 1907.—Ferd. Flinsch.—Artículos de las clases 1 á 79. v 13 julio.

Acta nº 20.911



Julio 5 de 1907.—Ferd. Flinsch.—Artículos de las clases 1 á 79. v 13 julio.

Acta nº 20.905



Julio 4 de 1907.—Marré y Cía.—Mantecas, quesos y productos de lechería de las clases 64 y 80. v-12-julio.

Acta nº 20.930

«CHAMPION»

Julio 8 de 1907.—International Harvester Company of America.—Artículos de la clase 17. v 16 julio.

Acta nº 20.922

«MELODANT»

Julio 8 de 1907.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-julio.

Acta nº 20.924

«Destilería La Argentina»

Julio 8 de 1907.—J. M. Adoue & Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 v-16-julio.

Acta nº 20.925

"Don Quijote de la Mancha"

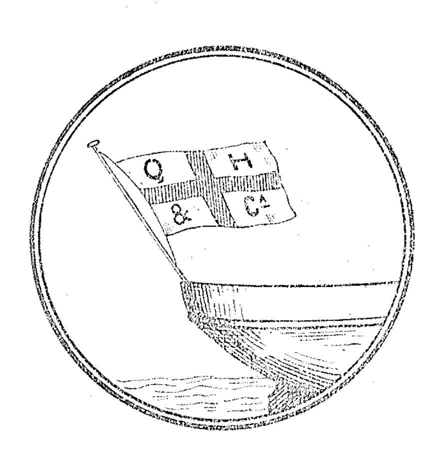
Julio 8 de 1907.—Juan Barone.—Artículos de la clase 72. v-16-julio.

Acta nº 20.926



Julio 8 de 1907.—American Printing Company.—Tejidos y estampados de las clases 44 á 47. v-16 julio.

Acta nº 20.928



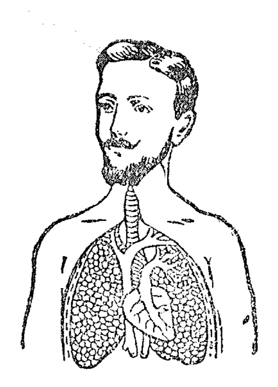
Julio 8 de 1907. Queirolo Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 16 julio.

Acta Nº 20.912

FRIEDR. HERDER. ABR. SOHN.
EL LEGITIMO HERDER

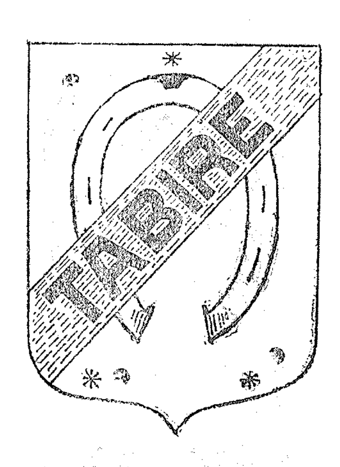
Julio 6 de 1907.—Friedr. Herder Abr. Sohn—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-julio.

Acta nº 20.915



Julio 6 de 1907.—Droguería de la Estrella Ltda. (Sociedad Anónima).—Artículos de la clase 79. v-15-julio.

Acta nº 20.916



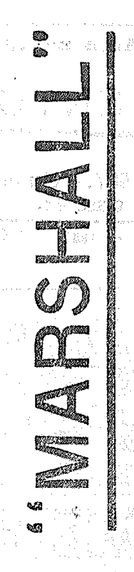
Julio 6 de 1907.—Lorenzo Tabire.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-julio.

Acta nº 17.592



Abril 20 de 1906.—Gutiérrez Hnos.—Aceites de las clases 9 y 64. (Substituída). v-15-julio.

Acta nº 20.763



Junio 13 de 1907.—Marshall Sons y Company, Limited.—Artículos de las clases 16 á 22. v-15 julio.

Acta nº 20.917



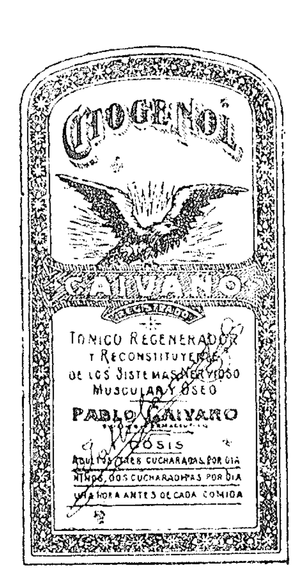
Julio 6 de 1907.—Anker Werke A. G. vormals Hengstenberg y Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15 julio.

Acta nº 20.907

«EL MARSELLES»

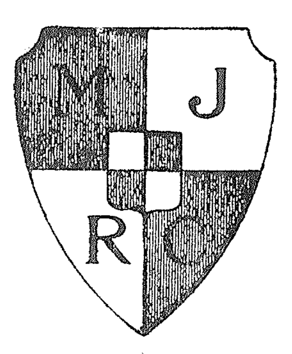
Julio 5 de 1907.—Gastambide Clot y Cía.—Jabones de las clases 14, 58 y 79. v 13 julio.

Acta nº 20.936



Julio 10 de 1907.—Pablo Caivano.—Tónico regenerador, de la clase 79. v 17 julio.

Acta nº 20.942



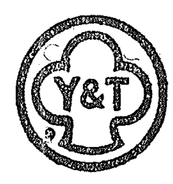
Julio 10 de 1907.—Martínez, Jiménez, Rego y Cía.—Artículos de las clases 21, 40 á 60, 68 y 71 á 76. v 17 julio.

Acta nº 20.948

«YALE»

Julio 10 de 1907.—The Yale & Towne Manufacturing Company.—Artículos de las clases 16 á 60. v 17 julio.

Acta nº 20.949



Julio 17 de 1907.—The Yale & Towne Manufacturing Company.—Artículos de las clases 16 á 60. v 17 julio.

Acta nº 20.946



Julio 10 de 1907.—Clemens Müller G. m. b. H.—Máquinas de coser, sus partes, accesorios y agujas para las mismas, de las clases 16 y 52. v 17 julio

Acta nº 20.941



Julio 10 de 1907.—Martínez, Jiménez, Rego y Cía.—Artículos de las clases 21, 40 á 60, 68 y 71 á 76. v 17 julio.

Acta nº 20.943

«EL TRIUNFANTE PARAGUAYO»

Julio 10 de 1907.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate de la clase 67. v 17 julio.

Acta nº 20.944

MÜLLER

Julio 10 de 1907.—Clemens Müller G. m. b. H.—Máquinas de coser, sus partes, accesorios y agujas para las mismas, de las clases 16 y 52. v 17 julio.

Acta nº 20.945

«VERITAS»

Julio 10 de 1907.—Clemens Müller G. m b. H.—Máquinas de coser, sus partes, accesorios y agujas para las mismas, de las clases 16 y 52. v 17 julio.

Acta nº 20.947

«LA NEGRA»

Julio 10 de 1907.—Sociedad Anónima La Negra Maschwitz Rey Limitada.—Artículos de las clases 61 á 71, menos grasas. v 17 julio.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional